



FECHA: Mérida, 30 de junio de 2010
NR: ASP **Expte.:** 87/09 A.G.
ASUNTO: Notificación de Resolución

“Labs & Technological Services AGQ, S.L.”
A/A D. Raúl González García
C/ Lares, nº6, 2ºA
06700 – Villanueva de la Serena (Badajoz)

Examinada la solicitud de autorización como Organismo de Control y documentación complementaria presentada por D^a Coral Zamora de la Cruz, directora general de “Labs & Technological Services AGQ, S.L.”, y por D. Raúl González García, delegado en Extremadura de la citada entidad, en la Dirección General de Ordenación Industrial y Política Energética de la Junta de Extremadura, se exponen los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

I.- Con fecha 19 de mayo de 2009, con número de registro de entrada 2009603000031, D^a Coral Zamora de la Cruz, directora general de “Labs & Technological Services AGQ, S.L.”, presentó solicitud de autorización para iniciar su actuación como Organismo de Control Acreditado en la Comunidad Autónoma de Extremadura, para realizar inspecciones y actuaciones en el ámbito reglamentario de Calidad Ambiental, en los campos reglamentarios de Atmósfera, Aguas, Residuos, Ruidos y Suelos.

Con fecha 19 de octubre de 2009, con número de registro de salida 200902400018123, esta Dirección General efectuó un requerimiento de documentación complementaria para subsanar la solicitud de autorización.

Con fechas 28 de octubre de 2009 y 19 de mayo de 2010, con números de registro de salida 200902000003375 y 2010112060005581 respectivamente, “Labs & Technological Services AGQ, S.L.” contestó al citado requerimiento.

La documentación que aportó “Labs & Technological Services AGQ, S.L.” junto a la solicitud de autorización ha sido la siguiente:

- Copia autenticada de las escrituras de constitución de la sociedad y escrituras de ampliación, incluyendo estatutos.
- Copia autenticada del Certificado de la Acreditación de “Labs & Technological Services AGQ, S.L.”, como Entidad de Inspección en el área Medioambiental, según criterios recogidos en la norma UNE-EN ISO/IEC 17020:2004, con Acreditación nº 167/EI276, y copia autenticada del Anexo Técnico Rev. 1 (Alcance de Acreditación) de dicho certificado.
- Copia de la Póliza del Seguro de Responsabilidad Civil Profesional suscrito por “Labs & Technological Services AGQ, S.L.” (en función de lo dispuesto en el Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre), y copia autenticada del último resguardo de pago.
- Copia de publicación en el BOJA de “Resolución de 2 de diciembre de 2008, de la Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental, por la que se autoriza como Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente en materia de Protección Ambiental a la sociedad: Labs & Technological Services AGQ, S.L.”.
- Copia autenticada de la inscripción de la entidad en el Registro de Establecimientos Industriales de la Junta de Andalucía, división 3 (Agentes Autorizados).

- Relación de personal, instalaciones y medios materiales pertenecientes a la entidad de inspección "Labs & Technological Services AGQ, S.L.", en los distintos campos reglamentarios en los que solicita autorización.
- Tarifas a aplicar en actuaciones de inspección en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- La Dirección General de Ordenación Industrial y Política Energética es el órgano competente para la autorización administrativa establecida mediante esta resolución. Así, mediante el Decreto del Presidente 17/2007, de 30 de junio, por el que se modifican la denominación, el número y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se creó la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, dentro de la cual se encontraba la Dirección General de Ordenación Industrial, Energética y Minera. Según el citado Decreto, la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente ejercerá, entre otras, las competencias en ordenación y promoción industrial.

Mediante el Decreto 28/2010, de 5 de marzo, se suprimen la Dirección General de Ordenación Industrial, Energética y Minera y la Dirección General de Planificación Industrial y Energética de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, creándose la Dirección General de Ordenación Industrial y Política Energética, a la que se adscriben las competencias que hasta el momento tenían asignadas las Direcciones Generales.

Por razón del Decreto 62/2010, de 12 de marzo, se modifica el Decreto 187/2007, de 20 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, entre la que se encuentra la Dirección General de Ordenación Industrial y Política Energética, a la que le corresponde, en el ámbito de las atribuciones previstas en el artículo 59 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, entre otros, la ordenación y control de la seguridad de los sectores industrial, energético y minero.

II.- El Reglamento de la Infraestructura para la Calidad y la Seguridad Industrial, aprobado mediante el Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre, modificado por Real Decreto 411/1997, de 21 de marzo, determina en su artículo 43, las formalidades que deben cumplir los Organismos de Control autorizados para actuar en el territorio de una Comunidad Autónoma distinta de la que los autorizó..

Vistos los preceptos y disposiciones legales mencionados, esta Dirección General de Ordenación Industrial y Política Energética,

RESUELVE

I.- Admitir la solicitud de actuación como Organismo de Control y demás documentación aportada por "Labs & Technological Services AGQ, S.L.", por lo que debe entenderse que no hay oposición a que inicie su actuación como Organismo de Control Autorizado (OCA) dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, **desde el 1 de julio de 2010**, en los ámbitos reglamentarios de

Calidad Ambiental

- 12.1.- Atmósfera.
- 12.2.- Aguas.
- 12.3.- Residuos.
- 12.4.- Ruidos.
- 12.5.- Suelos.

II.- Cualquier variación de las condiciones o requisitos que sirvieron de base para la presente inscripción, deberá comunicarse al día siguiente de producirse a la Dirección General de Ordenación

Industrial y Política Energética de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura.

III.- La presente inscripción y autorización para actuación como Organismo de Control a “Labs & Technological Services AGQ, S.L.”, tendrá validez mientras permanezca en vigor la acreditación otorgada por la Entidad Nacional de Acreditación, nº 167/EI276, y su Anexo Técnico Rev. 1, pudiendo ser suspendida o revocada, además de en los casos contemplados en la legislación vigente, cuando lo sea la citada acreditación que dio origen a la presente resolución.

IV.- En todo caso, la entidad “Labs & Technological Services AGQ, S.L.”, deberá ajustar sus actuaciones a los Procedimientos de Inspección y Documentos Normativos especificados para los distintos ámbitos reglamentarios recogidos en el documento de acreditación de la Entidad Nacional de Acreditación nº 167/EI276, en su Anexo Técnico Rev. 1, de fecha 04 de agosto de 2010. Además, deberá ajustar sus acciones a lo establecido por el Reglamento de la Infraestructura para la Calidad y Seguridad Industrial, aprobado por el Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre, modificado por el Real Decreto 411/1997, de 21 de marzo y por el Real Decreto 338/2010, de 19 de marzo, así como por lo determinado en las directrices que emita la Dirección General de Ordenación Industrial y Política Energética de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, en relación con las actividades de inspección reglamentaria para las que se autoriza, quedando por tanto supeditada al cumplimiento de los requisitos complementarios que puedan ser establecidos por esta Dirección General de Ordenación Industrial y Política Energética.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Industria, Energía y Medio Ambiente, en el plazo de **un mes** contado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114, en relación con el artículo 48, y en el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, (BOE núm. 285, de 27 de noviembre de 1992, BOE núm. 311, de 28 de diciembre de 1992 y BOE núm. 23, de 27 de enero de 1993) modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE núm. 12, de 14 de enero de 1999), y por la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

EL DIRECTOR GENERAL DE ORDENACIÓN INDUSTRIAL Y POLÍTICA ENERGÉTICA



Fdo.: José Luis Andrade Piñana